



Informe de la Comisión Especial de medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General

I. INTRODUCCIÓN

1. La Asamblea General, en su 380a. sesión plenaria celebrada el 16 de octubre de 1952, decidió inscribir en el programa del séptimo período de sesiones el tema "Medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General". En las sesiones plenarias 387a. y 388a. de la Asamblea General, celebradas el 23 y 24 de octubre, se examinó el memorándum¹ sobre dicha cuestión sometido por el Secretario General a la consideración de los Gobiernos de los Estados Miembros.

2. La Asamblea General, en su 388a. sesión plenaria, decidió aplazar el examen de este tema y encargar a la Sexta Comisión que examinase las enmiendas contenidas en el Anexo al memorándum y cualesquiera otras enmiendas al reglamento que propusieran los miembros de la Sexta Comisión y presentase el informe correspondiente;² al mismo tiempo, conforme al artículo 152 del reglamento, se pidió a la Quinta Comisión que presentara un informe sobre las consecuencias financieras del párrafo 47 del memorándum.³

3. La Asamblea General, en su 410a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre, aprobó, por recomendación de la Sexta Comisión, la resolución 689 (VII). En virtud de dicha resolución, se creó una Comisión Especial de 15 miembros. Se pidió a la Comisión Especial que estudie el memorándum del Secretario General y que cuantos antecedentes sobre esta cuestión le comuniquen los Estados Miembros y que presente sus recomendaciones a la Asamblea General en su octavo período de sesiones". A su vez, se pidió al Secretario General "se sirva comunicar el informe de la Comisión Especial a los Estados Miembros, para que éstos presenten sus observaciones; e incluir el tema en el programa provisional del octavo período de sesiones de la Asamblea General".

4. La Comisión Especial de medidas para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General celebró 13 sesiones en la Sede de las Naciones Unidas, del 25 de mayo al 22 de junio de 1953; en la última sesión la Comisión aprobó el informe a la Asamblea General (8 votos a favor, 2 en contra, y 1 abstención). Los Miembros designados por la Asamblea General para formar parte de la Comisión Especial estuvieron representados en las sesiones por las siguientes personas:⁴

Afganistán: Sr. Mohammed Ismail Osman;
Australia: Sr. K. G. Brennan;
Checoslovaquia: Dr. Karel Petrzelka, Sr. J. Rybar;
Chile: Sr. Alfonso Grez;
China: Sr. Chiping H. C. Kiang;
El Salvador: Sr. Carlos Serrano García;
Estados Unidos de América: Sr. William O. Hall, Sr. Paul Taylor;
Filipinas: Sr. Mauro Méndez;
Francia: Sr. Pierre Ordonneau;
Irán: Sr. F. N. Kia;
Noruega: Sr. Erik Dons;
Países Bajos: Sr. H. Scheltema;
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Sr. F. A. Vallat;
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Sr. N. P. Emelianov;
Uruguay: Sr. E. Rodríguez Fabregat, Sr. Darwin Bracco.

El Sr. E. Rodríguez Fabregat (Uruguay) fué elegido Presidente, el Sr. Karel Petrzelka (Checoslovaquia) fué elegido Vicepresidente y el Sr. Erik Dons (Noruega) fué elegido Relator.

5. Después de un debate general, la Comisión Especial pasó a examinar por secciones el memorándum del Secretario General simultáneamente con los comentarios y sugerencias presentados conforme al párrafo 2 de la resolución 689 A (VII) de la Asamblea General por los Gobiernos de Colombia, Bélgica, la República Dominicana, Guatemala, India, Irak, Pakistán, Polonia y Yugoslavia (A/AC.69/L.1, L.1/Add.1, 2, 3). Noruega presentó a la Comisión Especial un proyecto de resolución (A/AC.69/L.2). A invitación del Presidente, el representante del Irak, que había manifestado el deseo de explicar la opinión de su Gobierno, participó en el debate desde la cuarta a la séptima sesiones de la Comisión Especial.

6. Como resultado de sus deliberaciones, y en cumplimiento de la instrucciones de la Asamblea General, la Comisión Especial tiene el honor de presentar las siguientes observaciones y conclusiones.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

7. Durante el debate general sobre los documentos presentados a la Comisión Especial se expusieron diversos puntos de vista, que oscilan entre un amplio acuerdo con las observaciones contenidas en el memo-

confirmó la decisión del Presidente Interino en el sentido de que la propuesta era incompatible con el párrafo 3 de la resolución 396 (V) de la Asamblea General, del 14 de diciembre de 1950 (10 votos a favor, 2 en contra).

¹ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Anexos*, tema No. 50 del programa, pág. 2.

² *Ibid.*, pág. 14.

³ *Ibid.*, pág. 13.

⁴ En la primera sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso que la Comisión Especial excluyera al representante del Gobierno de China e invitara al representante de la República Popular de China. La Comisión

rándum del Secretario General hasta la duda de si es aconsejable en principio limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General. Algunos miembros sostienen que la experiencia señala claramente que conviene que la Asamblea se imponga ciertas restricciones, y que puede hacerlo sin perjuicio para el cumplimiento de su tarea, adoptando algunas de las medidas y procedimientos concretos que se han propuesto. Otros miembros consideran que la mayor parte de las medidas y procedimientos propuestos en el memorándum son inaceptables, por ser contrarias a los intereses de la Asamblea General y porque coartan los derechos de los Estados Miembros. Otros Miembros sostienen que el hecho de que ahora sean más largos los períodos de sesiones es indicio de madurez y refleja la creciente influencia de la Asamblea en la vida internacional.

8. Sin embargo, todos los miembros de la Comisión Especial coinciden en que, al estudiar medidas destinadas a limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones, se deben considerar primordialmente los altos intereses de la Asamblea General y no simplemente la duración de sus períodos de sesiones. Debe tenerse en cuenta que la Asamblea tiene características especiales que la distinguen de otros cuerpos parlamentarios más homogéneos; su procedimiento está condicionado en gran parte por la amplitud de sus propósitos y definido por la naturaleza misma de su composición. Además, la cuestión no puede decidirse solamente por razones técnicas o por motivos de eficiencia. La complejidad y el número de los problemas internacionales sometidos a la Asamblea como resultado de controversias ocurridas entre sus Miembros, y la atmósfera de profunda tensión internacional en que se han celebrado los debates, han sido el factor primordial para determinar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea.

9. Por lo tanto, para que la Asamblea General de las Naciones Unidas llene la alta función que le confiere la Carta, y para que los pueblos del mundo la sigan considerando, con respeto y confianza crecientes, el foro supremo de la comunidad internacional, todas las cuestiones de procedimiento deben considerarse primordialmente desde el punto de vista del efecto que ellas pueden tener sobre la obra de la Asamblea en su totalidad. La mayoría de los miembros de la Comisión Especial opina que si se prolongase innecesariamente la duración de los períodos ordinarios de sesiones decaería el prestigio de la Asamblea ante los ojos del mundo.

10. Al mismo tiempo se reconoce generalmente que también deben tenerse en cuenta consideraciones de orden práctico. La duración excesiva de los períodos ordinarios de sesiones perjudica tanto a la Asamblea como a la Organización entera. La tendencia de prolongar excesivamente los períodos de sesiones de la Asamblea General, observada en años precedentes, ha hecho que fuese difícil mantener la composición de las delegaciones a lo largo de todo el período de sesiones. No puede pretenderse que representantes que son al mismo tiempo funcionarios de gobiernos o miembros de parlamentos estén ausentes de sus cargos más allá de un lapso razonable. La labor de la Asamblea ganaría si pudiese contar, durante todo el período de sesiones, con la participación directa de estadistas de alto rango. La mayoría de los miembros de la Comisión Especial cree que sería muy conveniente para el mejor funcionamiento de la Asamblea General que se pudiese mantener esta continuidad en la composición de las delegaciones, la que podría lograrse con mayor facilidad si se

limitase más estrictamente la duración de los períodos ordinarios de sesiones.

11. La duración de los períodos ordinarios de sesiones influye también en los gastos y en la eficiencia del trabajo de la Asamblea. Interesa a todos que se ahorren gastos dentro de lo posible; deben evitarse los gastos innecesarios y los procedimientos inútiles. Un período de sesiones indebidamente largo no sólo es una carga para el presupuesto de las Naciones Unidas, sino que además aumenta los gastos de cada uno de los Estados Miembros.

12. La duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea influye inevitablemente en el programa general de trabajo de todos los órganos de las Naciones Unidas. Es esencial que se disponga de suficiente tiempo para la aplicación de las recomendaciones de la Asamblea, y que los Consejos y órganos auxiliares tengan tiempo de realizar su labor. Los períodos de sesiones de la Asamblea excesivamente largos acortan el tiempo disponible para esos propósitos, con el consiguiente perjuicio para la ejecución de los programas.

13. La Comisión Especial reconoce que estas y otras dificultades relativas a la duración de los períodos ordinarios de sesiones no deben resolverse a expensas de la eficacia de la obra de la Asamblea General ni del derecho de los representantes de explicar con entera libertad la actitud de sus gobiernos sobre los problemas que examina la Asamblea. Cree, sin embargo, que la Asamblea podría adoptar o perfeccionar, con la cooperación de sus miembros, ciertos procedimientos para acelerar y simplificar el trabajo del cuerpo.

14. La Comisión Especial se ha inspirado en este concepto al preparar este informe, en lugar de proponer medidas rígidas o numerosas modificaciones al reglamento.

III. PROGRAMA

15. La mayoría de los miembros de la Comisión Especial está de acuerdo con las observaciones formuladas en el memorándum del Secretario General respecto del programa y de las atribuciones de la Asamblea General para determinar qué tareas puede emprender con eficacia dentro de las limitaciones impuestas por el tiempo y los recursos de que dispone en cada período de sesiones. Se reconoce, además, que estas limitaciones hacen que inevitablemente se deba dar prioridad a ciertos temas sobre otros. Al mismo tiempo, la Comisión Especial estima que la Asamblea debería planear la labor de cada período de sesiones de modo que sea posible examinar debidamente todos los temas cuya inclusión en el programa haya sido aprobada.

16. La Comisión Especial cree que se podrían efectuar economías si en adelante la Asamblea indicase claramente lo que desea cuando se redacten resoluciones en que se dispone la presentación de informes especiales o anuales. En algunas resoluciones anteriores se establece concretamente que un tema o el asunto de un informe sean inscritos en el programa provisional de un próximo período de sesiones; en otras sólo se exige que se presente un informe; y en otras, se dispone que se trate la cuestión en una sección de otro informe que ha de presentar otro órgano de las Naciones Unidas o el Secretario General.

17. Es evidente que en algunos casos anteriores la Asamblea no tuvo la intención de que la materia de un informe pasara a ser un tema del programa. Otros casos fueron dudosos a este respecto y es posible que se

haya incluido un tema en el programa sobre la materia de un informe cuando no se requería decisión alguna de la Asamblea. La situación se aclararía si se adoptara la práctica de establecer en la resolución si el informe debe ser sometido a examen de la Asamblea General o enviado a los Estados Miembros para su información. En el primer caso, sería incluido como tema del programa provisional del próximo período de sesiones y, en el segundo, no sería necesario incluirlo.

18. En lo que se refiere a las resoluciones en las que se dispone la presentación de informes anuales, sería conveniente evitar toda posible incertidumbre acerca de si el Secretario General debe incluir o no dichos informes en el programa provisional de cada año.

19. No es menester que la Asamblea General se ocupe en todos los períodos de sesiones de temas que se vienen postergando de año en año. Por ejemplo, en el séptimo período de sesiones se resolvió—en el caso de tres temas por lo menos—no inscribirlos en el programa del próximo período de sesiones sino en el del noveno. Este procedimiento sirve, sin duda, para aligerar el programa y ahorrar mucho tiempo. La mayoría de los miembros de la Comisión Especial considera, pues, que sería conveniente que la Asamblea resolviese concretamente, cuando ello sea posible, que un tema de esa naturaleza sólo se inscriba en el programa con un período de sesiones de por medio o a intervalos aun más largos.

20. La Secretaría podría prestar una considerable ayuda a los presidentes de las Comisiones Principales asegurando el cumplimiento de las prácticas precitadas. También sería conveniente que se usara plenamente de los servicios de la Secretaría para lograr un mayor grado de uniformidad, precisión y claridad en la redacción de los documentos de las Comisiones.

21. La Comisión Especial considera también que la labor de la Asamblea podría desarrollarse en forma más eficaz y los debates de las Comisiones Principales podrían avanzar a un ritmo más regular si los Presidentes tuvieran en cuenta al comienzo del período de sesiones la fecha de su clausura. Al comienzo de cada período de sesiones los Presidentes de las Comisiones podrían preparar, a título provisorio y para su propio uso, un cuadro de distribución del tiempo entre cada uno de los temas del programa, método que sería muy útil para escalonar el trabajo de las Comisiones a lo largo de todo el período de sesiones.

IV. INFORMES DE LOS CONSEJOS

22. La mayoría de los miembros de la Comisión Especial estima que se facilitaría el examen de los informes del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria si la Asamblea alentara a los Consejos para que continúen la práctica de indicar en sus informes anuales los asuntos respecto de los cuales desean que la Asamblea tome una decisión. Esta práctica, que debería acentuarse, no restringe el derecho de la Asamblea a debatir cualquier aspecto de los informes, y tiene la ventaja de advertir con anticipación a los Estados Miembros cuáles de las cuestiones tratadas en los informes serán examinadas en el período de sesiones de la Asamblea General. Es, por lo tanto, de especial interés que los informes de los Consejos sean distribuidos a los Estados Miembros con tanta antelación a la apertura de los períodos de sesiones de la Asamblea como lo permita la duración de los períodos de sesiones de los propios Consejos.

23. También convendría fijar un plazo para la presentación de los proyectos de resoluciones relativos a las cuestiones tratadas en los informes. La Mesa podría recomendar a la Asamblea General que ésta disponga que los Presidentes de las Comisiones Principales a las cuales se asignen los informes, fijen plazos razonables a dicho efecto con la debida anticipación.

V. ALCANCE DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN LAS COMISIONES

24. La mayoría de los miembros de la Comisión Especial estima que ha habido anteriormente en las Comisiones Principales una tendencia a interpretar con demasiada amplitud el alcance de los temas que se les asignan, lo que ha hecho que, en ciertas oportunidades, el campo de los asuntos tratados durante un período de sesiones se haya extendido más allá de los límites establecidos por los temas mismos del programa tal como habían sido aprobados. Ha habido casos en que se han efectuado debates y se han presentado proyectos de resolución sobre asuntos que sólo remota o indirectamente se relacionaban con los temas en consideración.

25. No debe por ello interpretarse que los límites que impone a la Comisión su propio programa han de impedirle examinar plena y libremente sus temas; pero sí deben dar un punto de referencia concreto y claro para medir el alcance de los debates, y debe reconocerse el derecho del Presidente, y aun su obligación de declarar improcedentes las observaciones extrañas al asunto que se discute y las propuestas que excedan de dichos límites.

VI. DEBATES EN LAS COMISIONES

26. La Comisión Especial examinó diversas sugerencias respecto de los debates en las Comisiones. Es evidente que este es uno de los puntos más importantes del procedimiento de la Asamblea General y las propuestas al respecto deben ser tratadas con prudencia. Sin embargo, en el curso de los años se han creado ciertas prácticas que, en opinión de la Comisión Especial, convendría reexaminar. En las Comisiones Principales existe la tendencia a estudiar automáticamente cada tema en etapas independientes y sucesivas: un debate general sobre el tema, seguido de un debate sobre las propuestas concretas, otro debate sobre las enmiendas y otro más para dar lugar al derecho de respuesta y a las explicaciones de voto. Esta fragmentación del procedimiento causa con frecuencia una repetición innecesaria de los discursos y aumenta el riesgo de entrar en largos debates sobre cuestiones de forma.

27. Aun cuando el funcionamiento de una Comisión Principal sólo puede simplificarse o modificarse hasta cierto punto, es conveniente lograr mayor flexibilidad en el procedimiento que se sigue para el examen de los temas. En la mayoría de los casos, el debate sobre los aspectos generales de un tema podría hacerse simultáneamente con el examen de propuestas concretas. Se ahorraría tiempo si los Miembros presentasen los proyectos de resolución y las enmiendas tan pronto como fuese posible a fin de que las Comisiones pudieran concentrar su atención, en la primera oportunidad, en el examen de los textos concretos. También se aceleraría el trabajo de las Comisiones si al proponerse la inclusión de un tema en el programa se presentara simultáneamente el correspondiente proyecto de resolución, como se dispone en el artículo 20 del reglamento.

28. La Comisión Especial examinó una propuesta de aprobar un nuevo artículo, redactado en los términos

siguientes: "Cuando se declara abierto el debate sobre un tema, el Presidente o cualquier representante puede proponer que el debate se limite a observaciones sobre los proyectos de resolución y las enmiendas respectivas y que las declaraciones de carácter general sólo se permitirán en cuanto se refieran a las propuestas concretas sometidas a debate". La mayoría de los miembros comparte las ideas expresadas en la propuesta, pero no considera necesario recomendar la adopción de un artículo concreto a dicho efecto. Sin embargo, estos objetivos podrían servir de guía a los Presidentes en la dirección de los debates en las Comisiones.

29. La Comisión Especial examinó también la propuesta de que los representantes puedan presentar declaraciones por escrito en lugar de orales, para explicar su voto. A este respecto se señaló que las explicaciones de voto versan, con frecuencia, sobre el fondo de la cuestión que se discute y que, en consecuencia, si se hicieran estas declaraciones después y no antes de la votación se ajustarían mejor al propósito de los artículos 88 y 127 y que si se las sometiese por escrito se ahorraría tiempo en los períodos de sesiones. Sin embargo, la Comisión Especial llegó a la conclusión de que la cuestión suscitara serios problemas, como, por ejemplo, el de decidir sobre si las observaciones que fueran presentadas por escrito son o no procedentes, y el de dar oportunidad para que se ejerza, respecto de ellas, el derecho de respuesta. También se convino en que este procedimiento acarrearía considerables dificultades para la preparación y distribución de las actas de las sesiones. En vista de estas consideraciones y de que algunos miembros son contrarios en principio a esta propuesta, la Comisión Especial no formula recomendación alguna sobre esta materia.

30. Por otra parte, la práctica adoptada en las sesiones plenarias, de imponer un límite al tiempo concedido para explicar el voto, ha dado buenos resultados. La mayoría de los miembros de la Comisión Especial estima que las Comisiones Principales podrían seguir con provecho el mismo procedimiento.

VII. LIMITACIÓN DE LOS DEBATES

31. Como se ha dicho al principio de este informe, los miembros de la Comisión Especial prefieren, en general, sugerir medidas capaces de mejorar los métodos y prácticas de la Asamblea General, antes que recomendar enmiendas específicas al reglamento. Este modo de enfocar el problema obedece al convencimiento de que la cooperación de los Miembros en todos los asuntos relacionados con la labor de la Asamblea y el ejercicio voluntario de cierta disciplina y moderación en la observancia del reglamento vigente pueden contribuir mucho más a lograr el objetivo de limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones que la adopción de nuevas reglas para dirigir los debates.

32. Aunque pueda no ser conveniente enmendar el reglamento sin razones importantes para ello, es indispensable que haya unidad de criterio en cuanto a la finalidad de sus disposiciones y a la forma en que deben aplicarse. Esa unidad no siempre ha existido en el pasado. De resultas de ello, se han aplicado con renuencia ciertos artículos mientras que se han invocado otros reiteradamente sin tener debidamente en cuenta la estricta interpretación de sus disposiciones, y en circunstancias que sería difícil justificar.

33. Respecto a los artículos 73 y 113, la Comisión Especial examinó la propuesta de substituir la expresión

general "la Asamblea General (la Comisión)" por la palabras "el Presidente o cualquier representante". La mayoría de los miembros cree que se recurriría más libremente a estos artículos si su texto indicara claramente quien puede presentar una moción con arreglo a ellos. La mayoría opina asimismo que el hecho de mencionar expresamente al Presidente en los artículos 73 y 113 no le conferiría ningún derecho que no tuviera ya en virtud de los artículos 35 y 106, pero semejante mención contribuiría a disipar las dudas sobre la aplicación de estos artículos que surgen de la forma en que están redactados actualmente. Al examinarse análogas modificaciones para los artículos 75 y 115 y 76 y 116, prevaleció la misma opinión acerca de los poderes del Presidente.

34. La mayoría de los miembros de la Comisión Especial confía en que la Asamblea hará suya la interpretación precedente, a saber, que tanto el Presidente como cualquier representante podrán tomar la iniciativa en virtud de los artículos de referencia, en el momento oportuno.

35. La experiencia ha demostrado que es muy conveniente limitar el número de oradores cuando se trata de mociones de procedimiento que de otra manera podrían ser objeto ellas mismas de prolongados debates; en realidad, estas limitaciones están previstas en los artículos 75 y 115 y 76 y 116. Convendría introducir una limitación análoga en los artículos 73 y 113. La Comisión Especial recomienda que en estos artículos se añada la frase siguiente: "Además del autor de una moción en tal sentido, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación". (9 votos a favor y 6 en contra.)

36. Al mismo tiempo, debe reconocerse que el Estado Miembro que haya solicitado la inclusión de un tema en el programa o que haya presentado un proyecto de resolución sobre un tema que se esté discutiendo, tiene un interés especial en las mociones de procedimiento que atañan al debate de ese tema. La Comisión Especial estima que sería razonable esperar que el Presidente, con arreglo al reglamento, incluya al representante de dicho Estado Miembro entre los oradores que se inscriban para hablar sobre la moción, si así lo desea.

37. Algunos miembros de la Comisión Especial objetan en principio las medidas propuestas en esta sección del informe y en la anterior, porque creen que tales medidas coartarían el derecho de los Estados Miembros a expresar libremente sus opiniones sobre los temas del programa de la Asamblea General.

VIII. LISTA DE ORADORES

38. La Comisión Especial opina que los Presidentes de la Asamblea General y de las Comisiones Principales deberían instar a los representantes a manifestar, a la mayor brevedad posible, su deseo de ser inscritos en la lista de oradores. El cumplimiento de este requisito y la disposición de hacer uso de la palabra cuando corresponda según la lista de oradores contribuiría a facilitar el desarrollo ordenado de los debates en la Asamblea y, especialmente, en las Comisiones Principales. Esta práctica y la clausura de la lista de oradores tan pronto como fuese razonablemente posible, redundarían en una apreciable economía de tiempo durante los períodos de sesiones.

⁴ Véase el anexo.

IX. CUESTIONES DE ORDEN

39. Conforme a los artículos 35 y 106, el Presidente de la Asamblea General y los presidentes de las Comisiones Principales están encargados de hacer cumplir el reglamento y, con sujeción a éste, tienen plena autoridad para dirigir las deliberaciones. Debe entenderse que los presidentes, al ejercer esas atribuciones en la aplicación de un artículo determinado, se inspiran en la finalidad y el espíritu del reglamento en su totalidad.

40. La aplicación de los artículos 72 y 112, que tratan de las cuestiones de orden, ha suscitado especiales dificultades en el pasado. La Comisión Especial examinó la propuesta de modificar estos artículos añadiendo la frase: "Las cuestiones de orden sólo podrán referirse a asuntos que correspondan a la competencia del Presidente". Sin embargo, llegó a la conclusión de que aquellas dificultades se debieron principalmente a la forma en que se aplicaron esos artículos y no al texto de sus disposiciones. Una aclaración de la expresión "cuestión de orden" y de cómo han de aplicarse ambos artículos, contribuiría considerablemente a que los debates se desarrollen en forma más ordenada.

41. Fundamentalmente, una cuestión de orden es una intervención por la que se pide al presidente que haga uso de determinada atribución inherente a su cargo o que le confiere expresamente el reglamento. Puede, por ejemplo, referirse a las condiciones materiales en que se verifica la reunión. Puede consistir en pedir al Presidente que conceda al orador algún privilegio que aquél puede otorgar. Al plantear una cuestión de orden, un representante puede pedir al Presidente que aplique cierto artículo del reglamento o puede, también, referirse a la forma en que el Presidente debe aplicar un artículo determinado o el reglamento en su conjunto.

42. Los artículos 72 y 112 exigen acertadamente que el Presidente decida inmediatamente sobre las cuestiones de orden, sin debate. Esta disposición da a entender claramente que una cuestión de orden debe relacionarse con un asunto que el Presidente está autorizado a resolver, ya sea por su propia decisión, o ya, si lo juzga oportuno, sometiéndola a la decisión del órgano de que se trate. Es evidente que no pueden plantearse como cuestiones de orden asuntos ajenos a la competencia del Presidente. Si las intervenciones para plantear cuestiones de orden se limitasen a asuntos comprendidos en la competencia del Presidente y si se observara siempre la segunda disposición esencial de los artículos, a saber, que la cuestión de orden será decidida inmediatamente por el Presidente con arreglo al reglamento, no se suscitara dificultad alguna en relación con estos artículos.

43. La responsabilidad de mejorar la aplicación de los artículos 72 y 112 incumbe, en primer lugar, a los representantes en la Asamblea y en las Comisiones, ya que las observaciones formuladas al plantear cuestiones de orden deberán limitarse a la cuestión de orden en sí misma; y, en segundo lugar, incumbe al Presidente, quien debe cumplir la obligación que le impone el reglamento de decidir inmediatamente la cuestión. Usada correctamente, la cuestión de orden es un recurso muy útil para aclarar el debate y para proporcionar a cada miembro un procedimiento ordenado y rápido que garantiza la protección de sus derechos. La disposición que permite apelar de la decisión del Presidente, si se aplica conforme al reglamento, permite a un órgano en su conjunto resolver inmediatamente todo desacuerdo

surgido con respecto a la forma en que el Presidente resuelve una cuestión de orden.

X. EXAMEN DE TEMAS EN SESIÓN PLENARIA

44. En su cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la recomendación contenida en el párrafo 23 del informe de la Comisión Especial de Métodos y Procedimientos que dice: "Otro medio para aliviar la tarea de una Comisión Principal consistiría en que la Asamblea General examinase directamente, en sesión plenaria, sin remitirlas previamente a una comisión, ciertas cuestiones que sean de la competencia de la Comisión Principal".

45. En esta materia se ha hecho una experiencia en sucesivos períodos de sesiones, en que ciertos temas fueron examinados directamente en sesión plenaria. Este procedimiento está todavía en curso de evolución. Por ello, no se cree oportuno hacer en estos momentos otras recomendaciones al respecto.

46. No obstante, la Comisión Especial recomienda que, de conformidad con el espíritu del artículo 67 del reglamento, en cada período de sesiones la Asamblea evite que se repita en sesión plenaria el debate sobre propuestas ya examinadas en las Comisiones Principales.

XI. EXAMEN DE TEMAS ENTRE PERÍODOS DE SESIONES

47. La Comisión Especial consideró la propuesta de que, en determinados casos, las comisiones especiales creadas por la Asamblea para estudiar ciertos temas del programa e informar sobre ellos al próximo período de sesiones, se constituyan con representantes de todos los Estados Miembros. Dicha propuesta tiene por objeto acortar los períodos de sesiones mediante la realización de estudios preliminares que facilitarían la consideración de ciertos temas en la Asamblea misma. La Comisión Especial opina que no convendría hacer recomendaciones concretas al respecto en esta oportunidad. La mayoría de los miembros de la Comisión cree que debe dejarse que la Asamblea decida, de acuerdo con su propia experiencia y las circunstancias de cada caso, la futura aplicación de este procedimiento. Debe señalarse, sin embargo, que algunos miembros se oponen en principio a que se constituyan dichas comisiones especiales.

XII. CALENDARIO DE SESIONES

48. La Comisión Especial examinó la propuesta de que, en lo futuro, se adopten disposiciones para la celebración simultánea de sesiones de cinco Comisiones Principales durante cada período de sesiones y, con esta propuesta, la recomendación de que la Asamblea, a fin de facilitar la participación de todos los Estados Miembros, autorice el pago por las Naciones Unidas de los gastos de viaje de dos miembros más por cada delegación a la Asamblea General. Si bien la Comisión Especial no decidió formular una recomendación en dicho sentido, debe señalarse que en el pasado, cada vez que lo exigieron las circunstancias, se tomaron disposiciones para que se reunieran simultáneamente más de cuatro Comisiones Principales.

49. La Comisión Especial desea llamar la atención sobre la importante pérdida de tiempo que ocasionan la falta de puntualidad en la apertura de las sesiones y el hecho de levantar las sesiones antes de la hora fijada. En el sexto período de sesiones, por ejemplo, sobre la base de una duración de dos horas y media por sesión, la

pérdida total de tiempo registrada fué de 14 días de trabajo. Aun admitiendo que estas cifras sólo tienen un valor relativo, puesto que reflejan un cálculo mecánico, puede verse, no obstante, que se podría limitar efectivamente la duración de los períodos ordinarios de sesiones si cada una de las sesiones se ajustara más al horario fijado.

50. El levantamiento anticipado de algunas sesiones y la anulación de otras a última hora se deben frecuentemente a la falta de oradores inscritos para hablar sobre el tema que está examinando una Comisión Principal. Estas situaciones podrían evitarse muchas veces si se incluyese más de un tema en el orden del día de la Comisión; los representantes podrían así, en caso necesario, diferir provisionalmente el examen de un tema y pasar a la discusión de otro sin alterar el calendario de las sesiones.

XIII. PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN POLÍTICA *Ad Hoc* EN LOS TRABAJOS DE LA MESA

51. En los tres últimos períodos ordinarios de sesiones se creó, al principio de los mismos, una Comisión Política *Ad Hoc* para ayudar a la Asamblea General en el examen de varios temas políticos incluidos en su programa. Esta Comisión tuvo un plan de trabajo equivalente al de las Comisiones Principales, y celebró sesiones durante toda la duración de los períodos de sesiones. En el séptimo período de sesiones, la Asamblea decidió que, durante este período, el Presidente de la Comisión Política *Ad Hoc* tendría derecho a participar con voto en la Mesa. La Comisión Especial estima que

el Presidente de esta Comisión Política *Ad Hoc* debería en lo futuro participar en las actividades de la Mesa con derecho a voto. Se recomienda que el artículo 38 sea enmendado en consecuencia.⁶ (8 votos a favor, 3 en contra y 4 abstenciones.)

XIV. EXAMEN CONTINUO DE LA CUESTIÓN

52. Indudablemente, la Asamblea General continuará ajustando sus métodos para hacer frente a las nuevas necesidades y situaciones que se presenten; sus procedimientos evolucionarán también conforme a su propia experiencia. La Comisión Especial estima que hay que seguir observando esta evolución y que conviene alentar a los Estados Miembros y al Secretario General a que formulen propuestas sobre esta materia siempre que les estimen oportuno.

53. A este respecto, la Comisión Especial recuerda que en la resolución 362 (IV), del 22 de octubre de 1949, la Asamblea General, "sin perjuicio de cualquier iniciativa que puedan tomar los Estados Miembros al respecto", pide al Secretario General "que realice los estudios pertinentes y presente, en el momento que estime más oportuno, propuestas para el mejoramiento de los métodos y procedimientos de la Asamblea General y sus Comisiones, incluso propuestas para ampliar el uso de dispositivos mecánicos y técnicos".

54. En conclusión, la Comisión Especial recomienda que se incluya en un anexo incorporado al reglamento de la Asamblea General un resumen de las prácticas recomendadas en el informe de la Comisión, con objeto de facilitar y promover la observancia de tales prácticas en el futuro. (7 votos a favor, 3 en contra, y 1 abstención.)

Anexo

Enmiendas al reglamento de la Asamblea General recomendadas por la Comisión Especial de medios para limitar la duración de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General

1. *Artículo 73 (113)*: La Asamblea General (la Comisión) podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de veces que cada representante pueda tomar la palabra sobre un mismo asunto. Además del autor de una moción en tal sentido, podrán hablar dos representantes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Cuando el debate esté limitado y un representante rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente le llamará inmediatamente al orden.

2. *Artículo 38*: La Mesa de la Asamblea estará constituida por el Presidente de la Asamblea General, que la presidirá, los siete Vicepresidentes, los Presidentes

de las seis Comisiones Principales y el Presidente de la Comisión Política *Ad Hoc*, siempre que se halle constituida. Todos los miembros de la Mesa de la Asamblea pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa. Los presidentes de otras comisiones en las cuales tengan derecho a estar representados todos los Estados Miembros y que hayan sido creadas por la Asamblea General para reunirse durante el período de sesiones, tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Mesa de la Asamblea y podrán participar, sin voto, en las discusiones.

⁶ Véase el anexo.